

# Competencias de las CCAA

Carmen Perona Mata

**Me gustaría saber las competencias de las Comunidades Autónomas en materia educativa.**

**A.G.A. (Zaragoza)**

Las competencias estatales en materia educativa derivan de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 149.1 de nuestra Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, precepto que ha sido interpretado reiteradamente por la jurisprudencia constitucional. El texto constitucional permite, en todo caso, señalar que el art. 148 sólo contiene una escueta referencia a la enseñanza, dejando a las Comunidades Autónomas la competencia prevista en el apartado 17, en el sentido de que pueden asumir las Comunidades Autónomas competencias sobre fomento de la cultura, investigación y enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Estado la ordenación general del sistema educativo, fijación de las enseñanzas mínimas y regulación de las condiciones respecto a títulos académicos, así como la alta inspección, al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos, por lo que la referencia que tanto la Ley sobre el estatuto de centros como el art. 149.1.30 de la Constitución Española hacen al art. 27, que proclama el derecho a la educación y el reconocimiento de la libertad de enseñanza, adquiere especial relevancia en cuanto a la declaración contenida en el número octavo, que señala que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. En todo caso, debe establecerse en esas bases los criterios de una forma suficientemente amplia y flexible, permitiendo, al final, que sean las Comunidades Autónomas las que puedan adoptar sus propias alternativas en función de sus circunstancias específicas a las previsiones contenidas en las bases del Estado, teniendo en cuenta, además, que en este ámbito deben preservarse los principios y valores reconocidos en el art. 27 CE.